

RECOMENDACIÓN N° 17/98*

En cumplimiento al *Plan Anual de Trabajo* de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro del programa de supervisión al sistema penitenciario, a través del personal designado, en fecha 19 de septiembre de 1997, se realizó una visita de inspección a la Cárcel Municipal de Zacazonapan, Estado de México.

El personal de este Organismo se entrevistó con el C. Samuel Cruz Osorio, Subcomandante de la Policía Municipal de Zacazonapan, México, quien una vez enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel municipal.

De la visita efectuada se elaboró acta circunstanciada a la cual se agregaron siete placas fotográficas respecto a las condiciones materiales de la cárcel municipal, pudiendo constatar lo siguiente:

La celda no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aún cuando sea por un lapso breve de tiempo, ya que carece de: planchas de descanso provistas con colchoneta y ropa de cama, lavamanos, regadera, servicio de agua corriente, mantenimiento de limpieza y pintura en general.

Con la finalidad de prevenir la violación a los derechos humanos de las personas que por alguna razón de carácter legal, tuvieran que ser privadas de su libertad en la citada cárcel municipal; mediante oficio número 166/97-1, de fecha 23 de septiembre de 1997, se propuso al Presidente Municipal de Zacazonapan, Estado de México, el Procedimiento de Conciliación con el propósito de que en un plazo no mayor de 45 días la administración municipal realizara las siguientes adecuaciones a la cárcel: *La construcción de literas de descanso provistas con colchoneta y ropa de cama, instalación de lavamanos y regadera, así como proporcionar servicio de agua corriente a los sanitarios, mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general, así como la adecuación independiente de un área para la estancia de mujeres, con la finalidad de que el uso en lo sucesivo sea adecuado a la idea del respeto a la dignidad humana.*

* La Recomendación 17/98 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Zacazonapan, Estado de México, el 8 de abril de 1998 por irregularidades en las instalaciones de la cárcel municipal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 17/98 consta de 11 hojas.

En fecha dos de octubre de 1997, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, que el término de diez días para dar contestación sobre la aceptación del Procedimiento de Conciliación, concedido a la autoridad por el artículo 85 del Reglamento Interno señalado con anterioridad, había fenecido sin haber recibido respuesta.

En fecha quince de octubre de 1997, este Organismo recibió oficio número 990, por medio del cual el Presidente Municipal de Zacazonapan, México, dio respuesta a la propuesta de Conciliación de este Organismo, manifestando entre otras cuestiones lo siguiente: *...la celda que funciona como cárcel municipal en el interior del Palacio Municipal, será acondicionada próximamente con la finalidad de que en lo sucesivo se dé una mejor atención a quien por algún motivo se le detuviera, aun cuando sea por poco tiempo.*

El 17 de noviembre de 1997, personal designado de esta Comisión, realizó una segunda visita de inspección a la Cárcel Municipal de Zacazonapan, México, con el propósito de constatar si se habían realizado las remodelaciones propuestas, observándose que las condiciones materiales del inmueble carcelario permanecían sin cambio alguno, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron seis placas fotográficas.

En fecha 29 de noviembre de 1997, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, que el término de 45 días para dar cumplimiento al Procedimiento de Conciliación había fenecido, sin haber recibido esta Comisión, las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta, hubieran sido atendidos.

El 25 de marzo de 1998, personal designado de esta Comisión, hizo constar en acta circunstanciada, la tercera visita de inspección a la Cárcel Municipal de Zacazonapan, México, con el propósito de constatar si se había dado cumplimiento en su totalidad a la propuesta en vía conciliatoria, observándose que las condiciones materiales del inmueble carcelario permanecían sin cambio alguno; agregándose cuatro placas fotográficas al acta de referencia.

El 3 de abril de 1998, personal de esta Comisión, realizó una cuarta visita de inspección a la Cárcel Municipal de Zacazonapan, México, con la finalidad de constatar si se habían llevado a cabo adecuaciones a la única celda, observándose que no existía cambio alguno, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, formuló al C. Presidente Municipal Constitucional de Zacazonapan, México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la Cárcel Municipal de Zacazonapan, México, cuente con: literas de descanso provistas de colchonetas y ropa de cama, lavamanos, regadera, servicio de agua corriente, mantenimiento de limpieza y pintura en general permanente, así como la adecuación independiente de un área para la estancia de mujeres que cuente con los mismos servicios.